

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01019 00
Demandante: WILLIAM MOSQUERA VARGAS.
Demandado: ALEJANDRO ZAPATA MONTERO Y OTRO.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **WILLIAM MOSQUERA VARGAS**, y en contra de **ALEJANDRO ZAPATA MONTERO y A&E OCUPACIONALES S.A.S.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- LETRA DE CAMBIO No. 02.

1.1.-\$10´000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **16 de Diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- LETRA DE CAMBIO No. 03.

2.1.-\$10´000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **16 de Enero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- LETRA DE CAMBIO No. 04.

3.1.-\$10´000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **16 de Febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- LETRA DE CAMBIO No. 05.

4.1.-\$10´000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

4.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 4.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **16 de Marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- LETRA DE CAMBIO No. 06.

5.1.-\$10´000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

5.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 5.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **16 de Abril de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.3.- NEGAR por improcedente el reconocimiento de los intereses corrientes.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.-COMUNÍQUESE a los demandados que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al

uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **WILLIAN MOSQUERA VARGAS**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e5f34f94f49bb67b8b2a40abcf4703d8356f07339bbc36d47b7289bec69dc8**

Documento generado en 01/11/2022 10:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>